

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17738** *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.300, interpuesto por el «Banco de Granada, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de enero de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.300, interpuesto por el «Banco de Granada, Sociedad Anónima» sobre denegación al recurrente de la devolución de la cantidad de 1.363.552 pesetas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco de Granada, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 21 de mayo de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho.

Ordenar y ordenamos a la Administración demandada la devolución al Banco recurrente de la suma de 1.363.552 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde el día seis de mayo de 1982, cuya determinación se hará en periodo de ejecución de sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**17739** *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.411 interpuesto por Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de Rioja.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.411, interpuesto por Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de Rioja, sobre renovación de los Consejos Reguladores de la Denominación de Origen, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de Rioja y absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del INDO.

**17740** *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.690, interpuesto por la Entidad Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de diciembre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408/690, interpuesto por la Entidad Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 1979, por el que se establecieron nuevos precios de venta de aceite de oliva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles, «Salgado y Compañía, Sociedad Anónima», Unión Comercial Aceitera, «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima», «Aceites Costa Blanca, Sociedad Anónima», y don Augusto Mateo Rodrigo, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 1979, y desestimatorio tácito de su reposición, por los cuales se señalaron nuevos precios de venta de los aceites de oliva vírgenes para el mes de noviembre del mismo año, y en tanto no se publique el Real Decreto que regule la campaña 1979/1980, y se consideraron automáticamente anuladas, sin derecho a compensación, las peticiones y adjudicaciones en trámite, excepto aquellas cuyo importe hubiera sido ingresado al FORPPA hasta el día 31 de octubre de igual año, acuerdos que declaramos conformes a derecho sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**17741** *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 108/1984, interpuesto por don Angel Arroyo Montemayor.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 11 de febrero de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 108/1984, interpuesto por don Angel Arroyo Montemayor, sobre reclamación complementaria de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 108 de 1984, interpuesto por don Angel Luis Arroyo Montemayor, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza de 1 de septiembre de 1983 y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la misma, cuyos actos, por no ser plenamente ajustados a derecho, anulamos en cuanto se refiere al actor, reconociéndole el derecho a percibir una retribución complementaria de destino igual a la señalada para los Ingenieros Técnicos Forestales del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza que actualmente desempeñan análogas funciones a las suyas, desde que teniendo estos asignadas comenzó aquel a prestarlas. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.